



**Resolución Directoral  
N° 00020-2021-SENACE-PE/DEIN**

Lima, 23 de febrero de 2021

**VISTOS:** (i) el Trámite N° T-EIAD-00038-2020, de fecha 28 de febrero de 2020, por medio del cual Navisan S.A. presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “Terminal Portuario Pucusana”; y, (ii) el Informe N°00172-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles– Senace;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y, con ello, la nueva estructura orgánica del Senace, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura es la encargada de evaluar los proyectos del Sector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, el 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 0044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en ese contexto, el 15 de marzo de 2020, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se dispuso que, de manera excepcional, se suspendan por treinta (30) días hábiles (contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, es decir a partir del 16 de marzo de 2020) el cómputo de plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo y negativo, siendo el procedimiento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental Detallado uno de ellos;

Que, el 28 de abril de 2020, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°076-2020-PCM, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2020;

Que, el 5 de mayo de 2020, mediante artículo 12 del Decreto Urgencia N°053-2020, se facultó a las entidades públicas a aprobar mediante Resolución de su titular, el listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida por el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante el artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00035-2020-PE, de fecha 14 de mayo de 2020 se aprobó el listado de procedimientos a cargo del Senace exceptuados de la suspensión del cómputo de plazos previsto en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. En ese sentido, el cómputo de plazo del presente trámite se reanudó el 18 de mayo de 2020.

Que, las normas que regulan los procedimientos especiales del Sector Transportes; así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes establece que el procedimiento administrativo de certificación ambiental en los proyectos de inversión del Subsector Transportes se regula por las disposiciones de dicho reglamento y, de manera supletoria por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre otros.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion>, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento

Que, el numeral 1 del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que “(...) *contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales (...)*”;

Que, el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

Que, el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la figura jurídica del desistimiento señalando, entre otros, que este podrá solicitarse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance, antes de que se notifique la resolución final de la instancia; precisándose si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, y en caso de no señalarse, se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, como resultado de la evaluación de la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Terminal Portuario Pucusana*”, mediante Informe N°00172-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de febrero de 2021, se concluyó aceptar dicho desistimiento; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo y, proceder con el archivo del expediente.

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-20019-JUS, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2017-MINAM y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el **DESISTIMIENTO** del procedimiento de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Terminal Portuario Pucusana*”, presentado por Navisan S.A.; y, en consecuencia, declararlo concluido, procediéndose al archivo del expediente, de conformidad con los fundamentos y conclusión del Informe N°00172-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de febrero de 2021, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

**Artículo 2.-** Notificar copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Navisan S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe a la Autoridad Nacional del Agua; al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; al Instituto del Mar del Perú; al Ministerio de la Producción; al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; al Ministerio de Cultura; al Ministerio de Defensa, y a la Autoridad Portuaria Nacional; para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente Informe a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



---

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**